CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-426**

Auto N° 200-6-24-0146 *Fecha:* 18 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-13082 del 04 de septiembre de 2023 (fls 1-2), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) olores nauseabundos y la contaminación que s está generando en el lugar conocido como "quema huesos" ubicado cerca del caño Usivar (...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención al radicado YO.2023-13082 del 04 de septiembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 02 de octubre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1568 del 05 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal*

eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto)

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1568 del 05 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) Para el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento de la señora Henny Edith Cruz Estupiñan, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.794.553 de Paz de Ariporo y el señor Bernardo Carvajal Mora, quien estaba realizando trabajos de adecuación de equipos; el recorrido se inició por el area donde se procesan por fusión térmica las grasas, huesos, sebo, mediante hornos autoclave y hornos horizontales con un sistema interno de agitación, comúnmente llamados "COOKER, donde se bombea a través de una electrobomba al sistema de deshidratación Cooker.

Continuando con el recorrido por la planta, se observó, que se estaban realizando trabajos de mantenimiento a los equipos, por lo cual la planta no se encontraba en operación, razón por la cual no fue posible la identificación de factores ambientales como la presencia de olores ofensivos, vertimiento de las aguas residuales al caño Usivar, o material particulado generado de la quema de huesos, no se observó mosca doméstica que pudieran contaminar o afectar el entorno.

En cuanto al suministro de agua requerida por el proyecto, según información en campo, esta se realiza mediante el suministro por parte del acueducto de la vereda San Rafael, para el cual se cuenta con acometida domiciliara y su respectivo micromedidor.

Las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) que son generadas en la procesadora de Subproductos la Novillita, son conducidas por canales internos hasta un tanque de almacenamiento temporal construido en concreto, desde allí es bombeado a un tanque industrial, para posteriormente ser recogidas por la empresa ECOPLANTA S.AS, (se verifica contrato de recolección, vigente).

Se observa en el desarrollo de la visita, la instalación de un cuarto frio junto al área en donde se procesan los subproductos, este cuarto frio, se según información en campo, se adquirió para mantener la cadena en frio del subproducto y evitar la situación que se presentó y que conllevo a la radicación de la queja ante la Corporación, a causa de que la materia prima se descompuso por que los equipos se dañaron y no fue posible encontrar un lugar para refrigerar los subproductos bovinos.

De acuerdo a la información suministrada por la señora Henny Edith Cruz, la planta procesadora de subproductos, fue cerrada por parte de la Secretaria de Salud Municipal.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-426**

Auto N° 200-6-24-0146 *Fecha:* 18 MAR 2024

mediante la aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a establecimiento de bajo Riesgo, bajo el acta No. 001 el día 31 de agosto de 2023, por incumplimiento a la ley 9 de 1979 y a la Resolución 14861 de 1985, por lo cual, se clausuro temporalmente el establecimiento. El día 31 de agosto de 2023, se realizó la imposición de sellos al establecimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Acta No. 001 y la medida surte efecto hasta tanto se cumpla con los requerimientos que motivo la aplicación de la misma, por lo cual mediante Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario No. 002 de fecha 28 de septiembre de 2023, (Anexo actas), se verifico el cumplimiento de las condiciones sanitarias, dando como resultado de la inspección una calificación de 94% favorable, con requerimientos, por lo cual la señora Henny Edith Cruz informa que se realizaron modificaciones en la infraestructura y mantenimiento a los equipos.

Por otra parte, se observa la construcción de un canal, que recolecta las aguas lluvias, este canal se encuentra revestido en concreto y llega hasta el caño Usivar, el día de la visita no se evidencio ningún vertimiento de aguas lluvias, no se perciben olores ofensivos, ni la presencia de vectores, en general en el área recorrida no se evidencia afectación a los recursos naturales. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en atención a la preliminar No 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, realizo visita de verificación técnica el día 02 de octubre de 2023, al predio Santa Cruz, denominado actualmente como Procesadora de Subproductos la Novillita, ubicado en la vereda San Rafael de Morichal, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, localizado en las coordenadas Geográficas Datum: WGS84 - Latitud 05°14'32.56" y Longitud 72°24'27.51", la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, observando lo siguiente; Se realizó un recorrido, contando con el acompañamiento de los señores Henny Edith Cruz Estupiñan, y el señor Bernardo Carvajal Mora, En donde se evidenció una planta procesadora de subproductos bovinos, donde se observaron los equipos implementados para el manejo y la transformación de subproductos tales como el sebo, huesos y sangre, los cuales son sometidos a un proceso de cocción que se realiza mediante autoclaves, y hornos horizontales con un sistema interno de agitación, comúnmente llamados "COOKER. Para el manejo de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) que son generadas de la actividad, se está empleando un tanque de almacenamiento temporal desde donde se direcciona aun tanque industrial, para posteriormente ser recogidas por la empresa ECOPLANTA S.AS; para el suministro del recurso hídrico que es requerido para el proyecto, están empleando agua del acueducto veredal, contando con acometida domiciliara y su respectivo micromedidor, se verifico que la planta no se encontraba en funcionamiento, toda vez que fue cerrada de manera temporal por la Secretaria de Salud Municipal, mediante la aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad a establecimiento de bajo Riesgo, y se dio viabilidad para continuar mediante Acta No. 002 de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, con requerimientos. El día de la visita se observa el área completamente limpia, no se percibieron olores ofensivos, ni vertimientos a la fuente hídrica denominada caño Usivar, ni la presencia de mosca doméstica, que contaminaran o afectaran el medio ambiente, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual, no existe mérito para dar inicio a una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23-426 del 29 de septiembre de 2023 a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, ya que no existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1568 del 05 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-426**

Auto N° 200-6-24-0146 *Fecha:* 18 MAR 2024

Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "*(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.426 del 29 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1568 del 05 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Ricardo León Rueda - Profesional Universitario / SG

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024